

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **101**

Fecha Estado: 05-07-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120150025600	Verbal	JAIME ALBERTO LOPEZ TEJADA	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto ordena abrir incidente de nulidad por indebida notificación. Corre traslado por el término de tres (3) días	04/07/2023		
05615310300120190019300	Otros	MARTIN ALONSO VALENCIA ZULUAGA	DEMANDADO	Auto resuelve solicitud y ordena incorporar al expediente. Conocida la respuesta de TRANSUNIÓN se decidirá sobre el amparo de pobreza	04/07/2023		
05615310300120210012000	Verbal	NELSON ENRIQUE RINCON AGUIRRE	FABIO NELSON GARCIA RAMIREZ	Auto ordena emplazar	04/07/2023		
05615310300120210024000	Verbal	ALBA MERY RIOS VALENCIA	ALDEMAR DE JESUS GIL ACEVEDO	Auto resuelve solicitud	04/07/2023		
05615310300120220013500	Verbal	ADRIANA INES GARCIA DUQUE	MERCAVIL SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia e informa sobre la entrega de depósitos judiciales	04/07/2023		
05615310300120220029400	Verbal	DANIEL FRANCISCO JARAMILLO JARAMILLO	PARCELACION ECOVILLA 2 P.H.	Auto que acepta revocatoria al apoderado de la entidad demandada, fija nueva fecha de audiencia	04/07/2023		
05615310300120220035000	Ejecutivo Singular	HUMBERTO DE JESUS GOMEZ MOLINA	JESUS ANTONIO MONSALVE GALLEGO	Auto ordena comisión	04/07/2023		
05615310300120230011100	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ OSORIO	Auto termina proceso por pago de las cuotas en mora	04/07/2023		
05615310300120230013900	Verbal	SEBASTIAN CORONADO RUIZ	LINA MARIA TAMAYO GUZMAN	Auto que acepta caucion y ordena medidas cautelares	04/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120230015400	Ejecutivo Singular	BIOQUIRAMA SAS	C.I. FLORES CARMEL S.A.S.	Auto que ordena entregar dineros	04/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05-07-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO

RIONEGRO

CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA LÓPEZ TEJADA Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS ALFONSO LÓPEZ Y OTROS
RADICADO No. 0561531030012015-00256-00

Auto (s) 585 Auto corre traslado incidente de nulidad

Teniendo en cuenta que la parte incidentista, no cumplió con el deber de remitir el memorial de incidente de nulidad a la parte demandante tal y como lo establece el artículo 78 del C.G.P.

Con ocasión de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 127 y ss. del C.G.P., como quiera que la nulidad planteada resulta viable en desarrollo de las presentes diligencias, como quiera que la parte incidentista, a través de su mandatario judicial manifiesta que no fue integrada en debida forma a la Litis a la heredera determinada del señor **LUIS ALFONSO LÓPEZ**, señora **BLANCA OLGA TORO DE LÓPEZ**. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquía,

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, de la solicitud de nulidad por *-indebida notificación-* que con fundamento en el artículo 133 No. 8 del C.G.P., ha promovido a través de mandatario judicial la señora **BLANCA OLGA TORO DE LÓPEZ**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO

JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0357a56325d96a38c7b026b5338e58c25eb71cdc2f833b07290890c931321366**

Documento generado en 04/07/2023 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	MARTIN VALENCIA
RADICADO	05615-31-03-001-2019-00193-00
AUTO (S):	605
DECISION:	INCOPIA PRUNCIAMIENTO Y RESPUESTA A OFICIOS

Se incorpora la respuesta a los oficios remitida por la DIAN y por la NUEVA EPS (pdf 037 y 039) y se ponen en conocimiento de las partes; en igual sentido se incorpora la constancia de trámite de oficios.

En atención a la ampliación de hechos de derecho de petición, se remite a la solicitante a la respuesta al derecho de petición ya brindada por esta judicatura.

Por otro lado, se incorpora sin trámite el memorial allegado por el solicitante en relación al derecho de petición ya resuelto y se le hace saber que no nos encontramos ante un proceso judicial, este asunto solo tiene que ver con la designación de abogado en amparo de pobreza.

Una vez se reciba la repuesta de TRASUNION, se resolverá la solicitud de terminación de amparo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Nbm4

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acac7ef6ac276a6372f90ab2950e4af02ed933a24e2af5553fc0d94a6e119739**

Documento generado en 04/07/2023 04:12:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	VERBAL –R.C.E-
DEMANDANTE:	ORLANDO RINCÓN GARCÍA y otros
DEMANDADO:	ARMANDO JAVIER ROJAS SALAZAR y otro
RADICADO:	05615-31-03-001-2021-00120-00
AUTO (S):	No. 587

En el presente asunto, el vocero judicial de la parte accionante, allega constancia de las diligencias realizadas tendiente a la notificación del demandado FABIO NELSON GARCÍA RAMÍREZ, por lo que solicita su emplazamiento (archivo 032 expediente digital).

Por lo anterior, se accede a la solicitud efectuada por la parte demandante, y en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista en el art. 108 del C.G.P.. el que se publicará por el Despacho Judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **quince (15) días** después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará **curador ad-litem** con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana María Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfb64ae1b4059adcddc3b8e1f3aee76afd95efd713b90103e71235bd7f72240**

Documento generado en 04/07/2023 04:12:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Cuatro de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALBA MERY RIOS VALENCIA
DEMANDADOS:	ALDEMAR DE JESUS GIL ACEVEDO
RADICADO:	05615-31-03-001-2021-00240- 00
AUTO SUSTANCIACIÓN	600
ASUNTO	Auto resuelve solicitud

El apoderado de la parte actora solicita información acerca del traslado secretarial No, 028 del pasado 30 de junio de 2023, solicitando se le comparta la providencia que está siendo objeto de publicidad a través del mismo.

Frente a dicha solicitud, el Despacho se permite indicar que en vista de que la parte demandada al momento de responder la demanda no remitió a su contraparte el escrito de contestación, es necesario correr traslado de los medios exceptivos propuestos por la parte demandada a través de dicho traslado secretarial; a ello corresponde el traslado en cuestión.

Finalmente, en los términos del poder conferido para representar a la parte accionada se le reconoce personería al abogado HENRY MAURICIO FLOREZ CIFUENTES portador de la T.P. 168.342 del C.S. de la J., a quien se le recuerda el deber de compartir a su contraparte los memoriales que remita al Despacho. Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a46e013a0835efda5e0d4d270a4a79a285a515534d2fdc538327e0cee219d92**

Documento generado en 04/07/2023 04:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Cuatro de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	INES DEL SOCORRO DUQUE ALVAREZ
DEMANDADOS:	MERCAVIL S.A.S.
RADICADO:	05615-31-03-001-2022-00135- 00
AUTO SUSTANCIACIÓN	598
ASUNTO:	Auto fija fecha y requiere.

Siendo la oportunidad procesal y vencido como se encuentra el término de traslado de los medios exceptivos propuestos por la parte demandada, conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P., se señala el próximo **nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 9:30 a.m.**

Los apoderados y demás intervinientes pueden asistir de manera remota a través de la plataforma lifesize y con previo suministro del link correspondiente para el correspondiente acceso.

A dicha diligencia comparecerán de manera remota las partes –demandante, demandado. Allí se practicará el interrogatorio por parte del Despacho, así mismo se agotará el saneamiento y fijación del litigio; de igual manera y de ser posible, se llevará a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G.P., de acuerdo a las pruebas que allí mismo serán decretadas, entre ellas las testimoniales solicitadas por la demandada de los señores IVÁN CAMILO AGUDELO e IVÁN MAURICIO AGUDELO VELÁSQUEZ, por lo que dicho extremo deberá procurar su comparecencia en el momento procesal oportuno.

De otro lado, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva aportar certificación bancaria a nombre de la señora ADRIANA INES GARCÍA DUQUE, teniendo en cuenta que a la fecha el valor de los depósitos judiciales asciende a la suma de

\$44.369.588; ello de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-15 de 2021 establecido para el pago de los depósitos judiciales que superen los 15 s.m.l.m.v., así mismo indicará el correo electrónico de la señora García Duque, para la prenotificación que realiza el BANCO AGRARIO. Ahora bien, si lo que pretende el apoderado es la entrega a su nombre de los depósitos judiciales, allegará poder con facultad expresa de “recibir dinero”, pues la facultad de recibir que se refiere en el poder aportado con la demanda resulta insuficiente para la entrega de sumas de dinero.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana María Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0772719f80f2676a5072640371cdaf31fa8f817eccccca5f9f60781c5f9edb68**

Documento generado en 04/07/2023 04:13:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Cuatro de julio de dos mil veintitrés

Auto (S) No. 599

Radicado: 056153103001.2022-00294-00

En atención al escrito allegado el día de hoy, por parte de la señora **OLGA LUCIA RAMÍREZ CÁRDENAS**, administradora y representante legal de la demandada **PARCELACIÓN ECOVILLA 2 P.H.**, en el que da cuenta de la revocatoria del poder otorgado al doctor **RICARDO ASTURIO GIL BARRERA** y solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el día de mañana 05 de julio de 2023 a las 10:00 am., por cuanto el referido apoderado presenta una doble connotación de testigo y apoderado, además de necesitar un término prudencial para el nombramiento de un nuevo apoderado.

Por lo anterior y de conformidad con el contenido del artículo 76 del C.G.P. se ACEPTA la revocatoria del mencionado apoderado, quien en efecto se encuentra entre los testigos citados por la parte demandante.

Igualmente, y atendiendo, la necesidad que se tiene de nombrar un nuevo apoderado, se accede al aplazamiento de la audiencia según fue solicitado; por consiguiente se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. la cual se llevará a cabo el día **07 de septiembre de 2023 a las 09:30 am.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb73d33dd7e80c47db1e9bc14b58df29f2ba78148c538551b8d4b114d1cd83e**

Documento generado en 04/07/2023 04:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-03-001-**2022-00350-00**

Auto (S):596

Inscrito como se encuentra el embargo sobre el bien con matrícula inmobiliaria 020-66254, se ordena comisionar al Inspector de Policía Competente Reparto-, a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro del referido bien inmueble. La descripción específica de cada inmueble debe ser aportada por la parte interesada al momento de llevarse a efecto la diligencia.

Al comisionado se le conceden facultades de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al inmueble, designar secuestre, reemplazar secuestre de no comparecer a la diligencia, y fijarle honorarios, y las demás facultades consagradas en el art. 40 del C.G.P.

Expídase el despacho comisorio el que se remitirá con el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patifio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc47c23873fcf5ce92406bedb607dbef1d53fadc8cb265e81a99d9a1d0fd9748**

Documento generado en 04/07/2023 04:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial.-

Me permito informarle que la parte actora ha presentado solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Le informo que revisado el expediente electrónico y el software de gestión siglo XXI a la fecha de proyección del presente auto, esto es, a las 11:31 a.m. no se ha solicitado embargo de remanentes. Paso el proceso a despacho para que se resuelva lo pertinente.

Rionegro 04 de julio de 2023.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Cuatro de julio de dos mil veintitrés

RADICADO No. 05615 31 03 001-2023-00111-00

AUTO Interlocutorio: No. 605

ASUNTO: Termina proceso por pago total de las cuotas en mora

CONSIDERACIONES

Mediante escrito que antecede, el mandatario judicial de la parte actora ha solicitado la terminación del presente proceso indicando que la parte demandada canceló las obligaciones que se encontraban en mora, por lo que se ha revivido el beneficio del plazo.

Teniendo en cuenta que la solicitud allegada cumple con los presupuestos de ley, será despachada de manera positiva dando por culminado el presente asunto por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo con garantía real que ha promovido la entidad denominada SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra del señor EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ OSORIO, por pago de las cuotas en mora que corresponden a los títulos valores que a continuación se relacionan:

- **504139011832**
- **507419991092**
- **4593560003253802 y,**
- **5126450016502432**

Así mismo, se deja expresa constancia que la obligación contenida en la escritura pública No. 1129 del 28 de febrero de 2022 de la Notaría 16 de Medellín, contentiva del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble 020-101577 continúa vigente.

SEGUNDO: No se ordena el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada en el presente asunto sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-101577, de la Oficina de registro de II.PP. de esta localidad, por cuanto la medida no fue perfeccionada.

TERCERO: En caso de que la parte actora requiera el desglose físico de los documentos previamente mencionados, allegará el arancel correspondiente y aportará los documentos para realizar la correspondiente nota de desglose.

Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9a19103b11e3eebd95035c7f79f70e122c084478a0c197b301fd0d1f4dd61d**

Documento generado en 04/07/2023 04:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Cuatro de julio de dos mil veintitrés

Auto de sustanciación No. 590
Radicado: 056153103001.2023-00139-00

Conforme a lo reglado por el artículo 590 del C.G.P. se decreta la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-59946 de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia**, por lo que se requiere a dicha O.R.I.P. para que procedan a realizar la anotación respectiva. Líbrese oficio comunicando lo pertinente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18822618c56dd6b6ba1fd603a55e3c0028120385578cfd4e915c2863c9e232b2**

Documento generado en 04/07/2023 04:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Cuatro de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BIOQUIRAMA S.A.S.
DEMANDADOS:	C.I. FLORES CARMEL S.A.S.
RADICADO:	05615-31-03-001-2023-00154- 00
AUTO SUSTANCIACIÓN	601
ASUNTO:	Ordena entrega depósitos judiciales

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora, se ordena la entrega de los depósitos judiciales 413810000044457 por valor de \$6.899.404.73 y 413810000044491 por valor de \$13.335.000.00 a la entidad BIOQUIRAMA S.A.S. con NIT 900.207.843 con pago que será realizado con abono a la cuenta de ahorros No. 41246470811 de BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular es la entidad accionante.

CÚMPLASE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana María Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a109a979c5bc8de2f160691d5d7909182215ebade9d48e84742b074a84d493a1**

Documento generado en 04/07/2023 04:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>